

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Clase de proceso: Nulidad

Expediente: 23 001 33 33 007 2016 00352

Demandante: Alejandro Mejía Castaño

Demandada: Resolución N° 724 del 7 de diciembre de 2015

Vista la nota secretarial que precede y verificado el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenará la admisión del presente medio de control de nulidad incoado por Alejandro Javier Mejía Castaño, en su calidad de Alcalde Municipal de Ciénaga de Oro, en contra de la Resolución N° 724 del 7 de diciembre de 2015, expedida por el Alcalde Municipal de Ciénaga de Oro, por medio de la cual se reconoce la sanción moratoria a una serie de empleados de ese ente territorial.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de nulidad promovida por Alejandro Javier Mejía Castaño, en su calidad de Alcalde Municipal de Ciénaga de Oro, en contra de la Resolución N° 724 del 7 de diciembre de 2015, expedida por el Alcalde Municipal de Ciénaga de Oro, por medio de la cual se reconoce la sanción moratoria a una serie de empleados de ese ente territorial.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 3 del artículo 171 del C.P.A.C.A, notifíquese personalmente el presente auto a los señores Yolima Mestra González, Amaury Alberto Almanza Vidal, Yaneth Yesenia Argel Ruiz, Yeris Manuel Berastegui Doria, Rocío del Mar Burgos Alemán, Jaime Gregorio Causil Otero, Roberto Antonio Díaz López, Dunia Mrlene Durango Pacheco, Manuel Antonio Durante Madera, Julio Gloria Quevedo, Mirtha Margoth Mejía Ramos, Milton Javier Montes Díaz, Mario Alberto Petro Gonzalez, Juan Ricardo Pretelt Villera, Felipe Rafael Rhenals García, Mildre Elina Rosales Arrollo, Guillermo Elías Ruiz Tirado, Yaneth del Carmen Saez Argumedo, Carlos Manuel Saez Santana, Sabas Daniel Tuiran Rojas, Lázaro Usta González y Rosa Edith Villalba Esquivia.

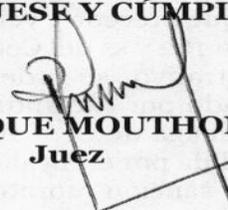
TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la Procuradora 190 Judicial I Administrativo que actúa ante este juzgado, conforme lo prescrito en el citado artículo.

CUARTO: Córrese traslado a los demandados por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte a los demandados que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

QUINTO: Informar a la comunidad del Municipio de Ciénaga de Oro la existencia de este proceso de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MOLITERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 125 a las partes de la anterior providencia, Hoy 26 SEP 2016 a las 8 A.M
SECRETARIA, Reel/Suma 13